

**Licitación de la obra pública fiscal denominada “Instituto Nacional de Neurocirugía”, a ejecutar a través del sistema de concesiones de obras públicas.**

Aprueba Circular Aclaratoria N°4 que responde consultas de los Licitantes o Grupos Licitantes, correspondientes a la concesión de la obra pública fiscal denominada “Instituto Nacional de Neurocirugía”.

SANTIAGO, 14 SEP 2022

0053

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° \_\_\_\_\_ /



**VISTOS:**

**CONTRALORIA  
GENERAL  
TOMA DE RAZÓN  
RECEPCIÓN**

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACIÓN</b>		
V°B° Asesoría Jurídica		

- El D.F.L. MOP N°850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N°900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- La Ley N°21.044 que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.F.L. MOP N°7 de 2018 que fija la planta del personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Gab. Pres. Ord. N°1832 de 27 de diciembre de 2021, mediante el cual S.E. el Presidente de la República, aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada “Instituto Nacional de Neurocirugía”, a través del sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N°2390 de 24 de diciembre de 2021, mediante el cual el señor Ministro de Hacienda (s) aprueba los Anexos Complementarios de las Bases Tipo del proyecto de concesión denominado “Instituto Nacional de Neurocirugía”.
- El Oficio Ord. C49/N°4189 de 28 de diciembre de 2021, mediante el cual el señor Ministro de Salud aprueba los Anexos Complementarios de las Bases de Licitación Tipo para el “Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud”, correspondientes al proyecto de concesión “Instituto Nacional de Neurocirugía”.
- El Oficio Ord. C49/N°4188 de 28 de diciembre de 2021, mediante el cual el Subsecretario de Redes Asistenciales aprueba los Anexos Complementarios de las Bases de Licitación Tipo para el “Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud”, correspondientes al proyecto de concesión “Instituto Nacional de Neurocirugía”.
- El Oficio Ord. N°2297 de 23 de diciembre de 2021, mediante el cual la Directora del Servicio de Salud Metropolitan Oriente aprueba los Anexos Complementarios de las Bases de Licitación Tipo para el “Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud”, correspondientes al proyecto de concesión “Instituto Nacional de Neurocirugía”.



- La Resolución DGC N°14 de 16 de abril de 2019 que aprueba formato tipo de Bases de Licitación para el “Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud”, a ejecutar a través del sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N°6 de 1 de marzo de 2021 que modifica formato tipo de Bases de Licitación para el “Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud”, a ejecutar a través del sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N°37 de 17 de junio de 2021 que modifica formato tipo de Bases de Licitación para el “Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud”, a ejecutar a través del sistema de concesiones.
- El Convenio de Mandato celebrado el 21 de septiembre de 2018 entre el Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, el Ministerio de Obras Públicas y la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, aprobado mediante Resolución (exenta) N°1129 de 5 de diciembre de 2018 del Ministerio de Salud; Resolución (exenta) N°1071 de 26 de noviembre de 2018 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; y Resolución (exenta) N°1996 de 26 de noviembre de 2018 del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.
- La Resolución (Exenta) DGC N°72 de fecha 28 de diciembre de 2021 que aprueba Anexos Complementarios de Bases Administrativas, Técnicas y Económicas y de los Anexos que se indican, del formato tipo de Bases de Licitación para el “Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud”, correspondientes a la concesión de la obra pública fiscal denominada “Instituto Nacional de Neurocirugía”.
- La Resolución (Exenta) DGC N°19 de 11 de abril de 2022 que aprueba Circular Aclaratoria N°1 de los Anexos Complementarios de Bases Administrativas y Técnicas del formato tipo de Bases de Licitación para el “Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud”, correspondientes a la concesión de la obra pública fiscal denominada a “Instituto Nacional de Neurocirugía”.
- La Resolución (Exenta) DGC N°29 de 6 de junio de 2022 que aprueba Circular Aclaratoria N°2 de los Anexos Complementarios de Bases Administrativas y Técnicas y del Anexo que se indica, del formato tipo de Bases de Licitación para el “Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud”, correspondientes a la concesión de la obra pública fiscal denominada a “Instituto Nacional de Neurocirugía”.
- La Resolución (Exenta) DGC N°45 de 2 de septiembre de 2022 que aprueba Circular Aclaratoria N°3 de los Anexos Complementarios de Bases Administrativas y Técnicas y del Anexo que se indica, del formato tipo de Bases de Licitación para el “Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud”, correspondientes a la concesión de la obra pública fiscal denominada a “Instituto Nacional de Neurocirugía”.
- Lo dispuesto en el artículo 1.1 “Introducción” del formato tipo de Bases de Licitación para el “Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud”, aprobado mediante Resolución DGC N°14 antes referida, conforme a lo cual cada vez que en el Contrato de Concesión de Obra Pública se utilice la expresión “Bases de Licitación”, se entenderá por éstas: las Bases, sean Administrativas, Técnicas o Económicas, sus Anexos Complementarios, sean de las Bases Administrativas, de las Bases Técnicas o de las Bases Económicas, y los anexos individualizados en el numeral vi) del artículo 1.3.2 de las Bases de Licitación y sus respectivos anexos complementarios.
- Lo dispuesto en los artículos 1.1 “Introducción”, 2.1 “Introducción” y 3 “Bases Económicas” del formato tipo de Bases de Licitación para el “Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud”, aprobado mediante Resolución DGC N°14 antes referida, que establecen respectivamente que las Bases Administrativas, Técnicas y Económicas son complementadas y especificadas con un Anexo Complementario, el cual para todos los efectos formará parte de las mismas, como una unidad jurídica única e indivisible, en el cual se definen y regulan todos los aspectos administrativos, técnicos y económicos específicos del Contrato de Concesión de Obra Pública.

- Lo dispuesto en el artículo 1.3.3 "Consultas y Aclaraciones sobre las Bases de Licitación", del formato tipo de Bases de Licitación para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud".
- La Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que se ha estimado necesario responder a las consultas formuladas al DGC por los Licitantes y Grupos Licitantes.
- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 del D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al DGC sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los licitantes.
- Que se requiere aprobar la Circular Aclaratoria N°4 que responde consultas de los Licitantes o Grupos Licitantes, correspondientes a la concesión de la obra pública fiscal denominada "Instituto Nacional de Neurocirugía", a objeto de impulsar el proceso de licitación pública convocado para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal señalada, a través del Sistema de Concesiones, y las facultades legales, reglamentarias y administrativas al efecto.

**RESUELVO:**

- I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N°4 que responde consultas de los Licitantes o Grupos Licitantes, correspondientes a la concesión de la obra pública fiscal denominada "Instituto Nacional de Neurocirugía", cuyo texto es el siguiente:

1. Conforme la clausula 1.10.3 del Anexo Complementario, el plazo máximo para obtener la Autorización de Puesta en Servicio Provisoria Total es de 2.600 días contados desde el inicio del Plazo de la Concesión.

Sin embargo, la entrega de los terrenos tendrá lugar en un plazo máximo de 750 días desde el inicio de la Concesión conforme establecido en la clausula 1.9.1 de los Anexos Complementarios y la Quinta declaración de avance deberá realizarse en el plazo máximo de 2.368 días contados desde la fecha de entrega de los terrenos conforme clausula 1.9.6, por lo que la Puesta en Servicio Provisoria se debería solicitar transcurridos al menos 3.118 días desde el inicio del plazo de la concesión frente al plazo máximo establecido de 2.600 días.

Por favor confirmar cual es el plazo máximo establecido para obtener la Autorización de Puesta en Servicio Provisoria total en base a la contradicción indicada previamente.

**R.: Remítase a las rectificaciones N°4 y N°6 de la Circular Aclaratoria N°2, que modifican respectivamente los artículos 1.9.1 y 1.10.3, ambos de las Bases de Licitación, mediante las cuales se establecen nuevos plazos para la entrega de los terrenos y para la obtención de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria total. Asimismo, respecto de las declaraciones de avance, téngase presente la rectificación N°5 de la Circular Aclaratoria N°2, que modifica el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación.**



2. Forma de pago y plazo: En seis cuotas iguales de UF 36.667. La primera cuota deberá ser pagada (...). Las tres cuotas restantes deberán ser pagadas anual y sucesivamente (...). Por favor confirmar donde dicen "las tres cuotas" debe decir "las cinco cuotas".

**R.: Se confirma. Remítase a la rectificación N°4 de la Circular Aclaratoria N°1, que modifica el artículo 1.12.1.1 de las Bases de Licitación, mediante la cual se ajusta el número de cuotas a cinco.**

3. Se solicita la aportación del documento B.10 Plan de Construcción Obras Preliminares y Demoliciones Instituto Nacional de Neurocirugía, para poder valorar los trabajos tanto en alcance como en fechas de realización. Se entiende que en el mismo indican el tiempo para la realización de las obras preliminares, y las actividades previas a realizar de cara al inicio de las obras. ¿Los plazos que se indiquen y las actividades son previas a la entrega de los terrenos o posteriores?

**R.: Remítase a los antecedentes enviados a los Licitantes y Grupos Licitantes a través del oficio Ord. N°76 de 12 de agosto de 2022 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, mediante el cual se entrega el documento solicitado. En el referido documento se establece la relación de actividades que deben efectuarse una vez entregados los terrenos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2. En particular se definen aquellos edificios e instalaciones que deben ser demolidos, así como aquellas instalaciones que deben ser reubicadas y adaptadas a los nuevos requerimientos. Asimismo, remítase al referido artículo 1.9.1 en el cual se establecen los plazos, requisitos y descripción de las obras preliminares.**

4. Se solicitan los listados de Mobiliario No Clínico y de Mobiliario Clínico y Equipamiento Médico a considerar para la propuesta.

**R.: Remítase a los antecedentes enviados a los Licitantes y Grupos Licitantes a través del oficio Ord. N°73 de 3 de agosto de 2022 de la Unidad de Hospitales de la Dirección de Concesiones de Obras Públicas, mediante el cual se entregan los listados de Mobiliario No Clínico y de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, éste último modificado por el oficio Ord. N°75 de 9 de agosto de 2022 de la misma Unidad antes referida.**

5. Entrega del Terreno. El área de concesión delimitada en el contrato y establecida en los planos proporcionados, no incorpora las zonas de demoliciones. Se entiende, que este espacio se entregará para la implementación de esos trabajos y el establecimiento de las áreas de trabajo para la construcción. Una vez se vaya a realizar la Autorización de la Puesta en Servicio Provisoria, el único área de responsabilidad de la Concesión para la prestación de los servicios, será lo marcado en los planos y no se contempla ningún tipo de actuación adicional en dicho terreno. Por favor, confirmen esta apreciación.

**R.: No se confirma su apreciación, por cuanto las obras de demoliciones se encuentran definidas en el documento "Plan de Construcción Obras Preliminares y Demoliciones Instituto Nacional de Neurocirugía", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°76 de 12 de agosto de 2022 de la Unidad de Hospitales de la Dirección de Concesiones de Obras Públicas, en el cual se establecen entre otros, las actividades a efectuar dentro y fuera del área de concesión definida. Asimismo, téngase presente que el área de concesión ha sido modificada, conforme la rectificación N°8 de la Circular Aclaratoria N°2. Por último, en relación al plano del área de concesión dispuesto en el artículo 1.3.2 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes a través del oficio Ord N°6 de 11 de enero de 2022 de la misma unidad antes referida, remítase a los oficios Ord N°52 de 13 de abril de 2022 y Ord. N°65 de 15 de junio de 2022, ambos de la misma unidad antes referida, mediante los cuales se modifica dicho antecedente.**

6. Se indica la entrega del Reglamento de Servicio previo a la entrega del proyecto definitivo. ¿Se puede considerar el retrasar esta actividad? En las anteriores licitaciones se encontraba a posteriori de la entrega del proyecto definitivo.

**R.: Remítase a la rectificación N°7 de la Circular Aclaratoria N°2, que modifica el artículo 1.10.8 de las Bases de Licitación, mediante la cual se ajusta el plazo exigido.**

7. Dentro de los antecedentes referenciales entregados no se encuentran los siguientes documentos: A.1.2.1, A.3.5, A.3.6 y el B.10. Favor de proporcionarlos a la mayor brevedad posible.

**R.: Respecto del documento A.1.2.1 “Memorias de Cálculo”, remítase a la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°3, que modifica el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, mediante la cual se elimina dicho antecedente. En relación a los documentos A.3.5 “Especificaciones Técnicas del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (Anexo I d)” y A.3.6 “Especificaciones Técnicas del Mobiliario No Clínico (Anexo I c), remítase al oficio Ord. N°74 de 5 de agosto de 2022 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, mediante el cual se entregan los referidos antecedentes a los Licitantes y Grupos Licitantes. Por último, respecto del documento B.10 “Plan de Construcción de Obras Preliminares y Demoliciones Instituto Nacional de Neurocirugía”. remítase al oficio Ord. N°76 de 12 de agosto de 2022 de la misma unidad antes mencionada, mediante el cual se entrega dicho antecedente.**

8. Dentro de los antecedentes referenciales indicados en el 1.3.4 de las BALI, no se encuentra ningún anteproyecto o documentación asociada a las instalaciones, salvo los criterios de diseño. ¿Se tiene disponible este anteproyecto de instalaciones y se puede proporcionar a la mayor brevedad posible?

**R.: No se dispone del documento solicitado. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, en particular el numeral a.1 “Consideraciones Generales”, en el cual se establece que “El desarrollo del Proyecto Definitivo del Establecimiento de Salud, indicado en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación, debe realizarse aplicando e incorporando lo dispuesto en el literal a.2 “Exigencias, definiciones y requisitos mínimos”, desde el literal a.2.1 al a.2.31, ambos inclusive, del presente anexo complementario”; señalando además que “Cualquier estudio, proyecto, especificación técnica o antecedente no mencionado en los literales señalados en el párrafo anterior, necesarios para el correcto y completo desarrollo del Proyecto Definitivo del Instituto Nacional de Neurocirugía, deberá ser propuesto por el Concesionario y desarrollado por el mismo, a su entero cargo, costo y responsabilidad, y sometido a la aprobación del Inspector Fiscal.”. Asimismo, téngase presente que los antecedentes referenciales dispuestos en el artículo 1.3.4, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, son meramente indicativos, salvo que expresamente se indique lo contrario.**

9. Línea de Bases Arqueológica y de Patrimonio Cultural. En el Capítulo 13 de este documento se mencionan una serie de recomendaciones, ¿éstas serán exigibles en su totalidad?, en particular la realización de 192 pozos de 50 x 50 cm de sección, en una grilla cada 10 metros.

**R.: En relación a su consulta, se hace presente que los antecedentes referenciales dispuestos en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, son meramente indicativos, salvo que expresamente se indique lo contrario, por tanto, las recomendaciones señaladas en su pregunta no son exigibles. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con las medidas dispuestas en el artículo 2.4 “Patrimonio cultural y arqueológico” del Anexo G de las Bases de Licitación, modificado por la rectificación N°9 de la Circular Aclaratoria N°2, y con lo indicado en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, si corresponde.**



10. Línea de Bases Arqueológica y de Patrimonio Cultural. Falta indicar la profundidad de los pozos mencionados en la consulta anterior.

R.: No se dispone de la información consultada. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4 “Patrimonio cultural y arqueológico” del Anexo G de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el cual se establecen las medidas específicas que deberá cumplir la Sociedad Concesionaria deberá. Asimismo, téngase presente que el documento “Línea de Base Arqueológica y de Patrimonio Cultural” correspondiente al numeral A.2.4 “Estudios Complementarios” del artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, tiene como objetivo exponer los resultados de la prospección arqueológica realizada en el terreno, y por lo tanto es de carácter meramente referencial.

11. Durante la etapa de demoliciones de los edificios y pavimentos, ¿es obligación contar con supervisión arqueológica?

R.: Si, la Sociedad Concesionaria deberá “Efectuar una supervisión arqueológica desde la fecha de entrega de los terrenos dispuesta en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación hasta el término de la totalidad de las excavaciones y movimientos de tierras previstos en el Plan de ejecución de las obras dispuesto en el artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación”, conforme a lo establecido en el artículo 2.4 “Patrimonio cultural y arqueológico” del Anexo G de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2.

12. Por favor indicar si existe alguna obligación contractual respecto al retiro y trasplante de las especies arbóreas existentes en el área a demoler.

R.: Remítase a lo dispuesto en el literal a.2.23 “Proyecto de Paisajismo” del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, en el cual se dispone que “Respecto a la vegetación existente, el documento “Criterios de Diseño de Paisajismo” establece las medidas que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar respecto a las especies existentes, tanto las que se deben preservar como las que se deben trasplantar, según corresponda”. Asimismo remítase al documento “Criterios de Diseño de Paisajismo” antes referido, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°5 de fecha 11 de enero de 2022, modificado por el oficio Ord. N°72 de 3 de agosto de 2022, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.4 “Metodologías”, número 5 “Reconocimiento vegetal en terreno”, en el cual se establece que la Sociedad Concesionaria “deberá entregar un informe de catastro vegetal y evaluación fitosanitaria con el detalle de cada uno de los individuos catastrados con apoyo fotográfico a su descripción y el número de identificación debe coincidir con el de la planilla de terreno y el del plano de catastro”. Dicho documento señala además que “En caso de encontrar alguna especie chilena con categoría de conservación como por ejemplo una Palma Chilena que deba ser trasplantada por diseño de arquitectura, éstas deben ser informadas y pedir los permisos necesarios a los organismos relacionados: CONAF o SAG”.

Téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá efectuar la limpieza y escarpe de la superficie sobre la que se construirán las obras, así como las demoliciones de estructuras existentes, retiro de escombros y disposición final de escombros y residuos según el “Plan de Construcción de Obras Preliminares y Demoliciones Instituto Nacional de Neurocirugía” dispuesto en el anexo complementario del artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante oficio Ord. N° 76 de 12 de agosto de 2022 de la unidad antes referida. Asimismo, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.9 de las mismas bases, el cual establece que “el

Concesionario deberá asumir la responsabilidad de protección del medio ambiente y el cumplimiento de los aspectos territoriales como una variable más de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental y territorial del proyecto”; señalando además que la Sociedad Concesionaria “deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Anexo G de las Bases de Licitación, a su entero cargo, costo y responsabilidad”. Por último, en relación al manejo de los residuos orgánicos vegetales, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.5.1 del Anexo G de las Bases de Licitación, en particular lo indicado en la Tabla N°1 “Alternativas de Reutilización y Disposición Final de Residuos Sólidos” y en la tercera viñeta del cuarto párrafo del referido artículo.

13. Por favor indicar si existe algún listado de artefactos y materiales que deben ser recuperados y entregados al mandante en la etapa de demolición.

R.: No se dispone de la información consultada. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el cual se establece que la Sociedad Concesionaria deberá efectuar la limpieza y escarpe de la superficie sobre la que se construirán las obras, así como las demoliciones de estructuras existentes, retiro de escombros y disposición final de escombros y residuos, según el “Plan de Construcción Obras Preliminares y Demoliciones Instituto Nacional de Neurocirugía”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante oficio Ord. N°76 de 12 de agosto de 2022. Asimismo, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.5.12 de las Bases de Licitación, el cual establece que “Todo material sobrante de rellenos y los escombros originados por faenas de construcción y de demolición se retirarán del lugar de las obras por cuenta del Concesionario en forma oportuna o a requerimiento del Inspector Fiscal, de acuerdo a lo señalado en el Anexo G de las Bases de Licitación y en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas”. Téngase presente que la Sociedad Concesionaria “deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Anexo G de las Bases de Licitación, a su entero cargo, costo y responsabilidad”.

14. Por favor informar si tienen conocimiento de la existencia de PCB (Bifenilos Policlorados) en terreno.

R.: Remítase al documento “Plan de Construcción Obras Preliminares y Demoliciones Instituto Nacional de Neurocirugía”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante oficio Ord. N° 76 de 12 de agosto de 2022, en el cual se establece que podría haber presencia de policlorobifenilos (PCB) en la subestación eléctrica principal que se ubica por Av. Salvador, en el deslinde norte del edificio UChile, debido a su antigüedad (equipos anteriores a 1980 tienen alta probabilidad de contener este líquido). Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.9 de las mismas bases, el cual establece que “el Concesionario deberá asumir la responsabilidad de protección del medio ambiente y el cumplimiento de los aspectos territoriales como una variable más de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental y territorial del proyecto”; señalando además que la Sociedad Concesionaria “deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Anexo G de las Bases de Licitación, a su entero cargo, costo y responsabilidad”, en particular, aquellas dispuestas en el artículo 2.5 del referido Anexo G.

15. ¿Es posible que el capital inicial de la Sociedad Concesionaria (siete mil millones de pesos) no sea pagado al otorgarse la escritura de constitución sino en un plazo de un mes contado desde ese momento?

R.: No. Se mantiene lo establecido en el artículo 1.6.3 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°1. Téngase presente, además, lo dispuesto en el artículo 30 N°3 del Reglamento de la Ley de Concesiones.



16. Respecto a los Pagos por Subsidio Fijo a la Construcción, en el primer párrafo del artículo 1.12.2.1 se establece que estos serán efectuados semestralmente al concesionario. Por su parte, en el párrafo cuarto del mismo artículo, se establece que las fechas de pago serán a más tardar el 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada año.

Consulta: en conformidad con la respuesta N° 451 de la Circular Aclaratoria N° 4 contenida en la Resolución N° 1857 de 28 de septiembre de 2020 correspondiente al proceso de licitación de la concesión de la obra pública denominada "Hospital de Buin-Paine", se solicita confirmar nuestro entendimiento en orden a que el pago de la primera cuota por Subsidio Fijo a la Construcción de cada Establecimiento de Salud se efectuará el primer día del Semestre de Pago siguiente a aquel Semestre de Pago en que se obtenga la Autorización de Pago de Subsidios del respectivo Establecimiento de Salud.

**R.: No se confirma. Remítase a la rectificación N°16 de la Resolución DGC N°6 de 21 de marzo de 2021, que modifica el artículo 1.12.2.1 del formato tipo de Bases de Licitación para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud", en el sentido que la primera cuota semestral por Subsidio Fijo a la Construcción "será pagada dentro del plazo de 60 (sesenta) días contados desde la fecha de la respectiva Autorización de Pago de Subsidios del Establecimiento de Salud correspondiente" y que "si como resultado de lo anterior, la diferencia de días entre la fecha de pago de la primera cuota semestral y la fecha fijada para el pago de la segunda cuota fuera inferior a 60, el pago de ésta se efectuará el semestre de pago siguiente al pago de la primera cuota semestral".**

17. De acuerdo al primer párrafo del artículo 1.12.2.3 de las BALI referente al Pago por Subsidio Variable, "el MINSAL o el Servicio de Salud respectivo, pagará anualmente al Concesionario, cuotas anuales vencidas correspondientes al Subsidio de Variable" de acuerdo a la fórmula que se establece en el mismo artículo.

Agregándose más adelante que "El Subsidio Variable para él o cada Establecimiento de Salud, sólo será exigible a partir del año siguiente a aquél en que se obtenga la Autorización de Pagos de Subsidios del Establecimiento de Salud correspondiente."

Consulta: se solicita confirmar nuestro entendimiento en orden a que con la palabra "exigible" se refiere al pago, y correspondería que el referido pago se efectúe en el año inmediatamente siguiente a aquél en que se obtuvo la Autorización de Pagos de Subsidios.

**R.: Remítase a lo establecido en el Anexo Complementario del artículo 1.12.9 de las Bases de Licitación, en cuanto expresamente señala que el monto del pago variable unitario por Día Cama Ocupado adicional para el Establecimiento de Salud 1 (PVC<sub>i</sub>) es equivalente a cero, por lo cual no se contempla un pago por este concepto. Asimismo, se confirma que la palabra "exigible" se refiere al pago, que se podría efectuar en el año calendario "v", si correspondiese, asociado a Pago por Nuevas Inversiones solicitadas en el año "v-1", y por Resultado de Servicio para el año "v-1", que se determinaría a partir del año siguiente a aquél en que se obtuvo la Autorización de Pagos de Subsidios del Establecimiento de Salud.**

18. De acuerdo al artículo 1.12.11 de las BALI para la valorización de las medidas adicionales contempladas en la RCA se deberán contratar 2 estudios con las instituciones y de acuerdo al procedimiento de selección señalado en el mismo, agregando que "El valor de todas las medidas será determinado de común acuerdo entre las partes, considerando los valores determinados por ambos estudios. A falta de acuerdo, los valores serán sometidos a consideración del Panel Técnico."

Consulta: se solicita indicar en qué oportunidad se deberán contratar los referidos estudios y efectuarse la valorización de las medidas adicionales contempladas en la RCA, esto es, inmediatamente después de notificada la RCA del proyecto, o bien luego de concluida la implementación de las medidas ambientales adicionales contempladas en ella.

**R.: Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.11 de las Bases de Licitación, en cuanto expresamente señala que la Sociedad Concesionaria, en el plazo máximo de 60 días contados desde que la Autoridad Ambiental competente le notifique la RCA, podrá pronunciarse formalmente mediante una carta dirigida al DGC, pudiendo optar por una de las alternativas allí señaladas.**



19. En la letra c) del número 2) del Artículo 1.12.11 se señala que el costo de las medidas ambientales a ser reembolsado por el MOP, lo será dentro de un plazo contado desde que el MOP apruebe la correcta ejecución de todas las medidas ambientales adicionales dispuestas en la RCA referidas en la letra b) del mismo número 2).

Consulta:

- (a) Se solicita aclarar que todas las medidas ambientales adicionales que sean propias de la Etapa de Construcción de un Establecimiento de Salud y que deban ser reembolsadas por el MOP, lo serán a más tardar luego de concluida la Etapa de Construcción del Establecimiento de Salud.
- (b) respecto de las medidas ambientales adicionales que sean propias de la Etapa de Explotación de un Establecimiento de Salud y que deban ser reembolsadas por el MOP, se solicita aclarar cuándo serán reembolsadas, considerando que pueden tratarse de medidas permanentes y puede no existir un momento en que todas las medidas hayan sido adoptadas.
- (c) Se solicita explicitar los requisitos y procedimiento para que el Inspector Fiscal apruebe la correcta ejecución de las medidas ambientales, considerando la existencia de la Superintendencia de Medio Ambiente.

**R.: Consulta (a):** Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.11 de las Bases de Licitación, en particular la letra c) del número 2, en cuanto expresamente señala que, en el evento que los costos de las medidas adicionales superen el monto total indicado en la letra b) del anexo complementario de dicho artículo, para el Establecimiento de Salud, la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago de dicho excedente, el cual será reembolsado por el Ministerio de Salud dentro de los 120 días siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la correcta ejecución de todas las medidas ambientales adicionales derivadas de la RCA a que se refiere el referido artículo 1.12.11. En todo caso, previamente la Sociedad Concesionaria, en el plazo máximo de 60 días contados desde que la Autoridad Ambiental competente le notifique la RCA, deberá pronunciarse formalmente mediante una carta dirigida al DGC, pudiendo optar por la alternativa señalada en la letra c) antes referida.

**Consulta (b):** Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.11 de las Bases de Licitación, conforme al cual el mecanismo de cobertura de costos establecido en dicha disposición se aplica respecto de medidas ambientales identificadas en la RCA asociada al EIA o DIA del Establecimiento de Salud, que deban implementarse durante la Etapa de Construcción y que sean adicionales a las medidas establecidas en las Bases de Licitación y en el EIA Referencial, si corresponde. Por consiguiente, no corresponde el reembolso del MOP por medidas ambientales adicionales que sean propias de la Etapa de Explotación del Establecimiento de Salud.

**Consulta (c):** Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.11 de las Bases de Licitación, en cuanto expresamente señala que para la valorización de las medidas ambientales adicionales, se deberá contratar 2 estudios con instituciones vinculadas a alguna de las universidades que hayan obtenido su acreditación institucional por un período de, a lo menos, 4 años, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, los que serán financiados íntegramente por la Sociedad Concesionaria. El valor de todas las medidas será determinado de común acuerdo entre las partes, considerando los valores determinados por ambos estudios. A falta de acuerdo, los valores serán sometidos a consideración del Panel Técnico.



20. El párrafo primero del artículo 2.4 del Anexo G dispone: "En caso de encontrarse restos arqueológicos durante las faenas de construcción y movimiento de tierras, debe procederse según la Ley N°17.288 de 1970 que legisla sobre Monumentos Nacionales. La Sociedad Concesionaria está obligada a suspender las obras en ese sector hasta asegurar el rescate de los materiales arqueológicos comprometidos en la porción de terreno a intervenir, previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales. Los costos que deriven de estos hallazgos arqueológicos y los salvatajes, si correspondiesen, serán de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria."

Consulta: Considerando los requerimientos del Consejo de Monumentos Nacionales en relación a los hallazgos arqueológicos realizados en otros proyectos de hospitales concesionados, los cuales significaron retrasos considerables en el inicio de las obras, solicitamos confirmar que durante la suspensión de obras contemplada en el citado artículo 2.4, se entenderán igualmente suspendidos los plazos de construcción, declaraciones de avance y puesta en servicio provisoria de las obras previstos en las Bases de Licitación, si es que la suspensión referida en el artículo 2.4 entorpeciera o implicare la paralización de las obras.

**R.: No se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.9 de las Bases de Licitación, en el cual establece que "el Concesionario deberá asumir la responsabilidad de protección del medio ambiente y el cumplimiento de los aspectos territoriales como una variable más de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental y territorial del proyecto"; señalando además que la Sociedad Concesionaria "deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Anexo G de las Bases de Licitación, a su entero cargo, costo y responsabilidad".**

21. Se ruega aclarar si el Proyecto requiere soterramiento de cableado de instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones en vía pública, conforme al artículo 19.10 de las BALI.

**R.: El Concesionario deberá ejecutar las obras mínimas señaladas en el artículo 2.3 de las Bases de Licitación, dentro de las cuales se encuentra el "Soterramiento de líneas de electricidad de media tensión, baja tensión y alumbrado público; redes de empresas de telecomunicaciones; y cualquier otro sistema o servicio aéreo que se encuentre actualmente en las postaciones frente al área de concesión".**

22. En relación al procedimiento de compra mediante la presentación de tres cotizaciones regulado en el literal f) del punto "B. Proceso de Adquisición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Construcción", del numeral 2. Servicios Especiales Obligatorios del Anexo B de las Bases de Licitación, entendemos que tanto el Costo del Servicio de Administración y Mantenimiento anual durante la vida útil del ítem solicitado como el Seguro, ambos informados por la Sociedad Concesionaria, se encuentran incluidos en el valor máximo revisado de inversión. Se solicita aclarar si lo anterior no fuera correcto.

**R.: Se aclara que la interpretación no es correcta. Remítase a lo establecido en el Anexo I de las Bases de Licitación, número 3 "Valores Máximos de Adquisición y Reposición para Mobiliario No Clínico, y para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico", en el sentido que estos montos anuales, que se detallan en letra f), modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, incluyen el costo de adquisición, transporte, seguros, impuestos y costos de internación, instalación, entrenamiento, y otros asociables al proceso de adquisición y reposición, excluido el impuesto al valor agregado (IVA). Asimismo, se aclara que la mantención anual durante la vida útil y el servicio de administración, no se encuentran incluidos en el valor máximo revisado de inversión, puesto que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación, los ingresos totales de explotación se asocian al precio de los servicios a.1, a.2 y b.1, indicados en el artículo 2.6 de las mismas. El monto máximo del subsidio fijo de explotación se establece en el artículo 3.2 de las Bases de Licitación.**

23. En la letra b) del punto A. del artículo 2 de las bases técnicas se indica lo siguiente:  
"Cualquier elemento, dispositivo o accesorio que sea indispensable para el funcionamiento del Equipamiento Médico o Mobiliario Clínico, que no se haya indicado expresamente en la oferta del proveedor del mismo, será de exclusivo cargo, costo y responsabilidad del Concesionario".

La misma regulación se aplicaría para Mobiliario No Clínico (página 155)

Al respecto, se comenta que el Concesionario compra lo estipulado en las EETT entregadas por el CTAR. Es responsabilidad de dicha comisión estipular las especificaciones correspondientes para evitar inconvenientes en el proceso de compra. Sumado a lo anterior, si faltase algún componente para el funcionamiento del equipo, esto altera inmediatamente el costo de este.

Entendemos que las EETT incluirán todo elemento, componente o accesorio indispensable y adecuado para correcto el funcionamiento del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico o en su caso, No Clínico. Se ruega confirmar.

**R.: No se confirma, remítase a lo dispuesto en el Anexo B "Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios" de las Bases de Licitación, artículo 2 "Servicios Especiales Obligatorios", subtítulo A. "Consideraciones Generales", párrafo final de la letra b) "Propuestas del Concesionario para la Adquisición y/o Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico", en cuanto se refiere a elementos, dispositivos o accesorios indispensables para el funcionamiento del Equipamiento Médico o Mobiliario Clínico, "que no se haya indicado expresamente en la oferta del proveedor del mismo, será de exclusivo cargo, costo y responsabilidad del Concesionario". Con todo se debe aclarar que el CTAR, conforme lo dispuesto en el artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación, no tiene injerencia en la materia consultada.**

**Para el caso del Mobiliario No Clínico, no se confirma. Remítase a lo dispuesto en el Anexo B "Etapa de Explotación - Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios" de las Bases de Licitación, artículo 1 "Servicios Básicos", número 1.3 "Adquisición y Reposición de Mobiliario No Clínico", subtítulo A. "Consideraciones Generales", párrafo final de la letra b) "Propuestas del Concesionario para la Adquisición y/o Reposición de Mobiliario No Clínico", en cuanto se refiere a elementos, dispositivos o accesorios indispensables para el funcionamiento del Mobiliario No Clínico, "que no se haya indicado expresamente en la oferta del proveedor del mismo, será de exclusivo cargo, costo y responsabilidad del Concesionario".**

24. Con respecto a las fachadas especificadas en los Ante Proyectos Referenciales, sus tipologías, sistemas y materiales para los cuatro hospitales ¿Pueden los proyectos definitivos proponer alternativas de fachadas y materialidad diferentes a los propuestos siempre que cumplan con los estándares especificados respaldado por el Estudio de Eficiencia Energética?

**R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, en el cual se establecen las condiciones obligatorias y aquéllas que son referenciales, para efectos del desarrollo del Proyecto Definitivo por parte del Concesionario. En particular remítase a lo dispuesto en el segundo párrafo del literal a.2.2 "Proyecto de Arquitectura" del referido artículo 2.4.1, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, que en su octava viñeta señala que la Sociedad Concesionaria deberá considerar en carácter de obligatorio "El diseño de la fachada y de su envolvente, de acuerdo a lo indicado en el documento contenido en el "Anteproyecto de Arquitectura". La Sociedad Concesionaria podrá proponer fundadamente una solución técnicamente superior, la cual deberá considerar los efectos sobre, al menos, eficiencia energética, iluminación y acústica, la que en todo caso deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal". Asimismo, téngase presente lo dispuesto en el literal a.1 "Consideraciones Generales" del referido artículo 2.4.1, en el cual se establece que la Sociedad Concesionaria podrá presentar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, modificaciones a lo establecido en los "Anteproyectos" y los "Criterios de Diseño". Dichas propuestas deberán considerar criterios como la funcionalidad, economía y eficiencia energética, entre otros, y deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal.**



25. En los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural, específicamente bajo el inciso 1.3.2 Innovaciones y Prohibiciones se especifica que no se permitirá el uso de sistemas de capiteles salvo en subterráneos. Se solicita precisar el tipo de sistema que se prohíbe.

**R.:** Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°5 de fecha 11 de enero de 2022, modificado por los oficios Ord. N°66 de 15 de junio de 2022 y Ord. N°76 de 12 de agosto de 2022, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 1.3.2 “Innovaciones y Prohibiciones”, en el cual se precisan las excepciones a la referida prohibición, en el sentido que “b) Se aceptará sistema de losas planas con capiteles en subterráneos, excepto en el nivel de interfaz de aislación sísmica; y c) Se aceptará sistema de losas planas con capiteles en la estructura aislada sísmicamente, excepto en el nivel de interfaz de aislación sísmica, sólo cuando el Inspector Fiscal haya autorizado a solicitud fundada de la Sociedad Concesionaria, situaciones puntuales que permitan discontinuar las vigas de los marcos, sustentado en un análisis de sus efectos estructurales”.

26. En el artículo 1.8.10.1 de las BALI se establece que “Sí procede de acuerdo con el Anexo Complementario, la Sociedad Concesionaria deberá ingresar al SEIA, un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental del o de los Establecimientos de Salud, salvo que no fuera procedente de acuerdo al pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental respectivo (...)”

Por su parte, el N°22 del Anexo Complementario, respecto a este establecimiento de Salud establece que procede el ingreso al SEIA.

Sin embargo, en los Antecedentes Referenciales se incluye la resolución Exenta 6 No 202113101706 de fecha 23/12/2021, resuelve consulta de pertinencia de Ingreso al SEIA del Proyecto Instituto Nacional de Neurocirugía”, en los cuales, se resuelve que los Establecimientos de Salud no requieren ingresar obligatoriamente al SEIA previa a su ejecución.

Consulta: teniendo en consideración lo anterior, se solicita confirmar que dicha resolución corresponde al pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental, exigido en el artículo 1.8.10.1 de las BALI.

**R.:** No se confirma. Téngase presente que la resolución mencionada en su pregunta corresponde al pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA enviada por el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, relativa al anteproyecto referencial dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3. Al respecto remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, en cuanto expresamente señala que la Sociedad Concesionaria deberá ingresar al SEIA un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, según corresponda, del Establecimiento de Salud, salvo que no fuese procedente de acuerdo al pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental respectivo. Asimismo téngase presente que los antecedentes referenciales dispuestos en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, son meramente indicativos, salvo que expresamente se indique lo contrario.

27. Página 6. Antecedentes Referenciales. Los antecedentes referenciales serán los siguientes:

- A) Antecedentes
- A.1.2 Anteproyecto de Calculo Estructural
- A.1.2.1 Memorias de Calculo.

Se hace de conocimiento que, en los antecedentes referenciales entregados, no se incluye el documento correspondiente.

Consulta: (a) Se solicita a la convocante la emisión de este documento, y entender el Anteproyecto Estructural, emitido. Atendiendo lo anterior, se solicita una ampliación del plazo para formular consultas y aclaraciones conforme a lo señalado en el artículo 1.3.3. de las Bases de Licitación y su Anexo Complementario.

**R.: Respecto del documento A.1.2.1 “Memorias de Cálculo”, remítase a la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°3, que modifica el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, mediante la cual se elimina dicho antecedente. Asimismo, téngase presente que los antecedentes referenciales dispuestos en el referido artículo 1.3.4 son meramente indicativos, salvo que expresamente se indique lo contrario.**

**Respecto del plazo para hacer consultas, se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente las rectificaciones N°2 y N°3 de la Circular Aclaratoria N°3, que modifican respectivamente los artículos 1.5.1 y 1.5.3 de las mismas bases.**

28. Página 7. Antecedentes Referenciales. Los antecedentes referenciales serán los siguientes:

A.3. OTROS ANTECEDENTES TECNICOS

A.3.5 Especificaciones Técnicas del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (Anexo I d)

A.3 .6 Especificaciones Técnicas del Mobiliario No Clínico (Anexo I c))

Se hace de conocimiento que, en los antecedentes referenciales entregados, no se incluyen los documentos correspondientes.

Consulta: (a) Se solicita a la convocante la emisión de estos documentos importantes, para el su análisis y consideración en la propuesta técnica y económica de este proceso de licitación. Atendiendo lo anterior, se solicita una ampliación del plazo para formular consultas y aclaraciones conforme a lo señalado en el artículo 1.3.3. de las Bases de Licitación y su Anexo Complementario.

**R.: Respecto de los documentos A.3.5 “Especificaciones Técnicas del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (Anexo I d)” y A.3.6 “Especificaciones Técnicas del Mobiliario No Clínico (Anexo I c), remítase al oficio Ord. N°74 de 5 de agosto de 2022 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, mediante el cual se entregan los referidos antecedentes a los Licitantes y Grupos Licitantes.**

**Respecto del plazo para hacer consultas, se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente las rectificaciones N°2 y N°3 de la Circular Aclaratoria N°3, que modifican respectivamente los artículos 1.5.1 y 1.5.3 de las mismas bases.**

29. Se solicita reconsiderar los plazos para la obtención de las declaraciones de avance, indicadas en el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación y su Anexo Complementario.

**R.: Remítase a la rectificación N°5 de la Circular Aclaratoria N°2, que modifica el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación. Téngase presente, además, las rectificaciones N°4 y N°6 de la Circular Aclaratoria N°2, que modifican respectivamente los artículos 1.9.1 y 1.10.3 de las Bases de Licitación.**

30. 1. Se solicita hacer entrega como documento oficial del documento “Plan de Construcción Obras Preliminares y Demoliciones” entregado por mano en la visita a terreno.

**R.: Remítase a los antecedentes enviados a los Licitantes y Grupos Licitantes a través del oficio Ord. N°76 de 12 de agosto de 2022 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, mediante el cual se entrega el documento solicitado.**



31. 2. Según documento "Plan de Construcción Obras Preliminares y Demoliciones", punto 3, indica que las superficies de demoliciones corresponden a 39.199,83 m<sup>2</sup>, los que se distribuyen en 17.321,77 m<sup>2</sup> de edificios a demoler, 8.409,13 m<sup>2</sup> edificios modulares a retirar, 464,35 m<sup>2</sup> de instalaciones provisionarias a retirar y 12.998,58 m<sup>2</sup> de pavimentos a demoler.

A. Según cuadro 3.1 "Superficies y Materialidades de Construcción a Demoler" la superficie de edificios a demoler restándole el retiro de edificaciones modulares sería 29.495,78 m<sup>2</sup> y no los 17.321,77 m<sup>2</sup> indicados en el punto 3 del documento. Favor aclarar.

37.904,91 m<sup>2</sup> (Suma de sup. cuadro 3.1) – 8.409,13 m<sup>2</sup> (Edif. Mod.) = 29.495,78 m<sup>2</sup> (Edif. A Demoler)

B. Se solicita indicar que edificios del cuadro 3.1 "Superficies y Materialidades de Construcción a Demoler", corresponden a "edificaciones modulares a retirar".

C. Se solicita confirmar que las edificaciones modulares serán retiradas por Tecnofast antes de la fecha de entrega de terreno y cuyo costo no será responsabilidad del Concesionario.

D. Se solicita indicar en un plano los pavimentos a demoler, indicando la materialidad y espesor.

E. Confirmar que los empalmes eléctricos a remover indicados en el punto 3.2.1 del documento "Plan de Construcción Obras Preliminares y Demoliciones" no abastecen de electricidad a edificios que se conservan.

**R.: Consulta A: Remítase al documento "Plan de Construcción Obras Preliminares y Demoliciones Instituto Nacional de Neurocirugía", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante oficio Ord. N° 76 de 12 de agosto de 2022, específicamente el numeral 2 "Demoliciones", en el cual se indican las instalaciones a demoler, totalizando a modo referencial una superficie de 16.108 m<sup>2</sup> aproximadamente. Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente lo dispuesto en los numerales 3 "Instalaciones a Intervenir" y 4 "Consideraciones Especiales" del referido documento, en los cuales se establecen aquellas instalaciones que la Sociedad Concesionaria debe retirar o reinstalar, según corresponda.**

**Consulta B: Remítase al referido documento, específicamente el numeral 2 "Demoliciones", en el cual se indican las instalaciones a retirar, así como los responsables de su desmantelamiento y retiro, y los plazos asociados. Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente lo dispuesto en los numerales 3 "Instalaciones a Intervenir" y 4 "Consideraciones Especiales" del documento antes mencionado, en los cuales se establecen aquellas instalaciones que la Sociedad Concesionaria debe retirar o reinstalar, según corresponda.**

**Consulta C: Se confirma, remítase al referido documento, específicamente el numeral 4.1 "Edificaciones Modulares", en el cual se establece que "El Servicio de Salud Metropolitano Oriente (SSMO) es responsable de coordinar con los propietarios de estas instalaciones modulares, el desmontaje, retiro y traslado de las mismas, con anterioridad a la entrega de los terrenos dispuesta en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación. Sin embargo, la Sociedad Concesionaria deberá demoler las fundaciones, así como la desconexión/retiro/reubicación de sus instalaciones que existan, en coordinación con los proyectos y actividades descritas en el numeral 3", del documento antes mencionado.**

**Consulta D: Remítase al referido documento, específicamente a los numerales 2 "Demoliciones" y 4.5 "Materiales que Contienen Asbesto (MCA)", en los cuales se establecen los tipos de pavimentos a demoler. Respecto del plano solicitado en su consulta, se aclara que no se dispone de dicho documento.**

**Consulta E: No se confirma. Remítase al referido documento, específicamente el numeral 3.1 "Instalaciones de Electricidad", en el cual se indican las instalaciones eléctricas a intervenir, así como aquellas instalaciones señaladas en el numeral 4 "Consideraciones Especiales" del documento antes mencionado, para las cuales se deberán efectuar acciones de desconexión y de reinstalación y reconexión, según corresponda.**

En relación a las consultas A, B, C, D y E, téngase presente que los antecedentes referenciales dispuestos en el artículo 1.3.4, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, son meramente indicativos, salvo que expresamente se indique lo contrario.

32. 3. Punto 3.2.2 Instalaciones Sanitarias, documento "Plan de Construcción Obras Preliminares y Demoliciones". Se solicita indicar lo siguiente: ubicación del arranque de agua potable y edificios que abastece y que no tengan relación con el proyecto, además de los criterios de diseño que debemos considerar para desarrollar el proyecto.

R.: Remítase al documento "Plan de Construcción Obras Preliminares y Demoliciones Instituto Nacional de Neurocirugía", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante oficio Ord. N° 76 de 12 de agosto de 2022, en particular su numeral 3.1, en el cual se indican las instalaciones sanitarias a intervenir. Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente lo dispuesto en el numeral 3 del referido documento, en el cual se establece que "aquellas instalaciones que en la actualidad prestan servicios a otros edificios fuera del área de concesión, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar los proyectos correspondientes, así como ejecutar las obras necesarias para asegurar en todo momento la continuidad de los servicios básicos involucrados". Respecto de los criterios de diseño, remítase al numeral 3 del referido documento, el cual establece que "...para el desarrollo de los proyectos de cada una de las especialidades que deba realizar la Sociedad Concesionaria con motivo de garantizar la continuidad de los servicios básicos, éstos deberán efectuarse mediante las definiciones y estándares dispuestos en cada uno de los Criterios de Diseño dispuestos en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación". Téngase presente, además, que los antecedentes referenciales dispuestos en el artículo 1.3.4, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, son meramente indicativos, salvo que expresamente se indique lo contrario.

33. 4. Punto 3.2.3 Instalaciones de Gas, documento "Plan de Construcción Obras Preliminares y Demoliciones". Se solicita confirmar que el estanque de gas existente solo suministra a los edificios que hay que demoler.

R.: Si su consulta se refiere al estanque de gas Lipigas ubicado en la zona denominada Área Industrial (AA) en Av. Salvador 562, se aclara que éste se encuentra en desuso, por lo cual no suministra gas a ninguna instalación en la actualidad. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al documento "Plan de Construcción Obras Preliminares y Demoliciones Instituto Nacional de Neurocirugía", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante oficio Ord. N° 76 de 12 de agosto de 2022, en particular su numeral 3.3, en el cual se indican las instalaciones de gas a intervenir. Téngase presente, además, que los antecedentes referenciales dispuestos en el artículo 1.3.4, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, son meramente indicativos, salvo que expresamente se indique lo contrario.

34. 5. Punto 3.2.4 Instalaciones de Gases Clínicos, documento "Plan de Construcción Obras Preliminares y Demoliciones", indicar los criterios de diseño y nueva ubicación de los estanques de Gases Clínicos.

R.: Remítase al documento "Plan de Construcción Obras Preliminares y Demoliciones Instituto Nacional de Neurocirugía", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante oficio Ord. N° 76 de 12 de agosto de 2022, en particular su numeral 3.5, en el cual se indican las instalaciones de gases clínicos a intervenir. Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente lo dispuesto en el numeral 3 del referido documento, en el cual se establece que "aquellas instalaciones que en la actualidad prestan servicios a otros edificios fuera del área de concesión, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar los



proyectos correspondientes, así como ejecutar las obras necesarias para asegurar en todo momento la continuidad de los servicios básicos involucrados”. Respecto de los criterios de diseño, remítase al numeral 3 del referido documento, el cual establece que “...para el desarrollo de los proyectos de cada una de las especialidades que deba realizar la Sociedad Concesionaria con motivo de garantizar la continuidad de los servicios básicos, éstos deberán efectuarse mediante las definiciones y estándares dispuestos en cada uno de los Criterios de Diseño dispuestos en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación”. Téngase presente, además, que los antecedentes referenciales dispuestos en el artículo 1.3.4, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, son meramente indicativos, salvo que expresamente se indique lo contrario.

35. 6. ¿Existe algún programa de demolición detallado donde se indique cuando se debe retirar o mudar los servicios que operan en los edificios a demoler?

R.: Si su consulta se refiere a los servicios de electricidad, agua potable, alcantarillado, gas, clima, gases clínicos, remítase al “Plan de Construcción Obras Preliminares y Demoliciones Instituto Nacional de Neurocirugía”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes a través del oficio Ord. N°76 de 12 de agosto de 2022, de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, específicamente al numeral 3 “Instalaciones a Intervenir”, en el sentido que “Todas las instalaciones existentes de servicios básicos (electricidad, agua potable, alcantarillado, gas, clima, gases clínicos), deberán ser retiradas en su totalidad, salvo aquellas instalaciones que en la actualidad prestan servicios a otros edificios fuera del área de concesión y que no serán demolidos. Para estos efectos la Sociedad Concesionaria deberá efectuar los proyectos de especialidad correspondientes, así como ejecutar las obras necesarias para asegurar en todo momento la continuidad de los servicios básicos involucrados. Para el desarrollo de los proyectos de cada una de las especialidades, éstos deberán efectuarse mediante las definiciones y estándares dispuestos en cada uno de los Criterios de Diseño dispuestos en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación”.

36. 7. En la Orden N° 51-INN de 13 de abril se ha introducido el cambio de ubicación de los recintos principales de la instalación de electricidad, dígase Subestación Eléctrica y Sala de Tableros Generales de BT. Su disposición original del Anteproyecto Referencial quedaba en recintos específicos y externos al edificio principal; en la modificación recibida pasan a ser ubicados en el interior del edificio, en zona aislada, y concretamente en el Nivel -1.

Por otro lado, en los criterios de diseño de electricidad, concretamente en el apartado 1.3, se indica que “las Salas Eléctricas y los Grupos Electrónicos no deben quedar proyectados en los subterráneos”

Esta nueva disposición de cuartos eléctricos recibida en la Ord. 51 no cumple con los Criterios de Diseño. Se Solicita aclaración.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Sistema Eléctrico”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°5 de 11 de enero de 2022, modificado por los oficios Ord. N°51 de 13 de abril de 2022 y Ord N°76 de 12 de agosto de 2022, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 1.3 “Objetivos y Criterios Generales”, en el sentido que se permite la ubicación de las Salas Eléctricas y los Grupos Electrónicos en subterráneos en la medida que “se instalen sobre el nivel de aislación sísmica y que dispongan de medidas de mitigación de los impactos de eventuales inundaciones, con la debida autorización del Inspector Fiscal”.



37. 8. Conforme al Art. 1.10.3 del Anexo complementario de las bases, el plazo máximo para obtener la autorización de Puesta en Servicio Provisoria total es de 2.600 días contados desde el inicio del plazo de la concesión; sin embargo, la Quinta declaración de avance de las obras, según se detalla en el Art. 1.9.6, se debe producir en un plazo máximo 2.368 días contados desde la fecha de entrega del terreno establecida en el Art. 1.9.1.

Teniendo en cuenta que la entrega de terreno se produce a los 750 días máximo desde el inicio de la concesión, sumando los 2.368 días citados, nos encontramos con la posibilidad de que la 5ª Declaración de avance sobrepase el plazo máximo para obtención de la PSP ( $750 + 2.368 > 2.600$ ) Se solicita aclarar si las Declaraciones de avance, o el Plazo máximo para obtención de la PSP señaladas en el Anexo de las Bases son correctas

**R.: Remítase a las rectificaciones N°4, N°5 y N°6 de la Circular Aclaratoria N°2, que modifican respectivamente los artículos 1.9.1, 1.9.6 y 1.10.3, todos de las Bases de Licitación, mediante las cuales se establecen nuevos plazos para la entrega de los terrenos, para emitir las declaraciones de avance, y para la obtención de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria total.**

38. Favor aclarar el alcance de las demoliciones para los edificios existentes N°11, 12, 37 y 54, que se encuentran fuera del área de concesión definida en los vértices indicados en la CA N°2. ¿Es la Sociedad Concesionaria responsable de su desmantelamiento?, se solicita indicar alcance de los trabajos a considerar ya que en el Plan de Construcción Obras Preliminares y Demoliciones se indica que la demolición se encuentra en evaluación.

**R.: Si su consulta se refiere a los edificios 11, 12, 37 y 54 que colindan con el Hospital del Salvador y que se encuentran ubicados en el sector norte, fuera del área de concesión de acceso por calle Salvador, se aclara que no son instalaciones que deban demolerse. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al documento “Plan de Construcción Obras Preliminares y Demoliciones Instituto Nacional de Neurocirugía”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°76 de 12 de agosto de 2022 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas. En el referido documento se establece la relación de actividades que deben efectuarse una vez entregados los terrenos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2. En particular se definen aquellos edificios e instalaciones que deben ser demolidas, así como aquellas instalaciones que deben ser reubicadas y adaptadas a los nuevos requerimientos. Téngase presente lo dispuesto el numeral 3 del documento antes mencionado, en el cual se establece que “...aquellas instalaciones que en la actualidad prestan servicios a otros edificios fuera del área de concesión, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar los proyectos correspondientes, así como ejecutar las obras necesarias para asegurar en todo momento la continuidad de los servicios básicos involucrados”.**

39. En plano INSN-134-INN-AP-AA-PUPE-PLA-INCA - A001 - CONTEXTO-R1, se observa una zona disponible para Instalación de Faena, se solicita confirmar que esta zona solo se deberá entregar despejada y nivelada una vez finalizada la construcción del Nuevo Instituto de Neurocirugía y no contempla ninguna obra de terminación.

**R.: Si su consulta se refiere a la zona ubicada en el sector norte, colindante con el Hospital del Salvador, se aclara que ésta es parte del área de concesión, de conformidad a lo dispuesto en la rectificación N°8 de la Circular Aclaratoria N°2 que modifica el artículo 2.2 de las Bases de Licitación. Asimismo, remítase al documento “INSN-134-INN-AP-AA-PUPE-PLA-INCA - A001 - CONTEXTO-R3” enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord N° Ord. N°66 de 15 de junio de 2022 de la Unidad de Hospitales de la Dirección de Concesiones de Obras Públicas, que reemplaza el plano señalado en su consulta. Respecto de las obras previstas en la zona aludida en su pregunta, remítase a lo dispuesto en el documento “Criterios de Diseño de Paisajismo”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación,**



modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°5 de fecha 11 de enero de 2022, modificado por el oficio Ord. N°72 de 3 de agosto de 2022, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular los numerales 2.4 “Metodología”, en su apartado “8. Zonificación de Paisajismo” y 2.5.9 “Diseño Según Tipología de Patio”, en los cuales se establecen requerimientos de obras de paisajismo a ejecutar en dicha zona.

40. Se solicita Anexo I a) Listado de Mobiliario No Clínico y Anexo 1 B) Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico.

R.: Remítase a los antecedentes enviados a los Licitantes y Grupos Licitantes a través del oficio Ord. N°73 de 3 de agosto de 2022, mediante el cual se entregan los listados de Mobiliario No Clínico y de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, éste último modificado por el oficio Ord. N°75 de 9 de agosto de 2022 de la misma Unidad antes referida.

41. Se solicita remitir las especificaciones (fichas) Técnicas del Mobiliario No Clínico Anexo I c).

R.: Remítase a los antecedentes enviados a los Licitantes y Grupos Licitantes a través del oficio Ord. N° 74 de 5 de agosto de 2022 de la Unidad de Hospitales de la Dirección de Concesiones de Obras Públicas, mediante el cual se entrega el documento solicitado.

42. Especificaciones técnicas de arquitectura “Tabiques Opacos”, en relación a la composición de los tabiques, se especifica placas de Fibro yeso, sin embargo, en la misma especificación ítem 2.4.a) se indica que los tabiques descritos son solo referenciales a desarrollar por la sociedad concesionaria, en virtud de lo señalado anteriormente se solicita confirmar que la sociedad concesionaria podrá proponer cambios y/o soluciones técnicas por otra equivalente.

R.: Se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 “Consideraciones Generales”, en el sentido que “Se entenderá como equivalente técnico a aquellos elementos, materiales, productos o soluciones constructivas que cumplan como mínimo las especificaciones técnicas y normativas, así como las características fundamentales de las prestaciones de aquel elemento, material, producto o solución constructiva, con el cual se compara, en criterios de funcionalidad, eficiencia energética (cuando corresponda), resistencia mecánica (cuando corresponda) y/o robustez de la solución, vida útil y requerimientos de mantenimiento, como también otras propiedades incorporadas en los antecedentes referenciales indicados en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación. Los elementos, materiales, productos o soluciones constructivas técnicamente equivalentes deben estar coordinados, además, con los supuestos de cálculos de todas las especialidades consideradas en el desarrollo del Proyecto Definitivo”. Por último, téngase presente que los antecedentes referenciales dispuestos en el referido artículo 1.3.4, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, son meramente indicativos, salvo que expresamente se indique lo contrario.

43. En documento INSN-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0, ítem 2.5.1 Criterios Generales de Canalización, como criterio general del proyecto indica que se debe considerar canalizaciones interiores para redes de circuitos mediante ductos metálicos ya sea con tuberías o cañerías de acero galvanizado, sin embargo, en el caso de canalizaciones embutidas y aquellas de sección circular que discurren por falsos cielos se encuentran totalmente protegida mecánicamente, teniendo en cuenta que otros proyectos ejecutados recientemente la SEC ha emitido autorización expresa para el uso de canalización plástica libre de halógeno, por lo tanto se solicita autorizar el uso de canalización plástica libre de halógeno aprobada por la SEC en zonas donde la tubería ira empotrada en zona de muros y falsos cielos.

**R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Sistema Eléctrico”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°5 de 11 de enero de 2022, modificados por los oficios Ord. N°51 de 13 de abril de 2022 y Ord N°76 de 12 de agosto de 2022, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.5.1 “Criterios Generales de Canalizaciones”, en el cual se establecen los casos en que se pueden utilizar canalizaciones no metálicas libres de halógenos, criterio aplicable a todas las canalizaciones interiores de sección circular que se proyecten ocultas a la vista y queden protegidas de eventuales impactos.**

44. Se solicita confirmar que, dentro del precio del Subsidio Fijo por Concepto de Adquisición y Reposición de Mobiliario No Clínico, además de la adquisición del equipo se encuentra incluida su instalación.

**R.: Se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación, en el sentido que el Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico pagará el Servicio de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico, en la Etapa de Construcción y Explotación, según corresponda. Así también téngase presente lo dispuesto en el Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios” de las Bases de Licitación, artículo 1.3 “Servicios básicos”, “Adquisición y Reposición de Mobiliario No Clínico”, en particular su apartado “Alcances”, en el sentido que el “Concesionario es responsable de la gestión de adquisición, reposición, financiamiento, instalación y puesta en marcha del Mobiliario No Clínico”.**

45. En el Plan de Construcción Obras Preliminares y Demoliciones, Capítulo 3.2 Instalaciones a Demoler, subcapítulo 3.2.3 Instalaciones de Electricidad, confirmar que, al retirar TDA, TDF, TTA, equipos de respaldos (grupos electrógenos), cableado aéreo, canalización soterradas, cámara y todo lo relacionado con la especialidad individualizada, no afectara el funcionamiento de los edificios colindante que quedaran en funcionamiento. En su defecto, hacer entrega de planos As-built.

**R.: No se confirma. Remítase al documento “Plan de Construcción Obras Preliminares y Demoliciones Instituto Nacional de Neurocirugía”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante oficio Ord. N°76 de 12 de agosto de 2022, en particular su el numeral 3, en el cual se establece que “...aquellas instalaciones que en la actualidad prestan servicios a otros edificios fuera del área de concesión, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar los proyectos correspondientes, así como ejecutar las obras necesarias para asegurar en todo momento la continuidad de los servicios básicos involucrados”. Téngase presente, además, que los antecedentes referenciales dispuestos en el artículo 1.3.4, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, son meramente indicativos, salvo que expresamente se indique lo contrario. En relación a los documentos solicitados en su consulta, se aclara que no se dispone de éstos.**



46. En el Plan de Construcción Obras Preliminares y Demoliciones, Capítulo 3.2 Instalaciones a Demoler, subcapítulo 3.2.2 Instalaciones Sanitarias (AP y ALC), se solicita hacer entrega de planos As-Built de los edificios existente relacionados con el proyecto, a fin de evaluar la solución de continuidad de servicios.

R.: No se dispone de los documentos solicitados en su consulta. Remítase al documento "Plan de Construcción Obras Preliminares y Demoliciones Instituto Nacional de Neurocirugía", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante oficio Ord. N° 76 de 12 de agosto de 2022, en particular su numeral 3, en el cual se establece que "...aquellas instalaciones que en la actualidad prestan servicios a otros edificios fuera del área de concesión, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar los proyectos correspondientes, así como ejecutar las obras necesarias para asegurar en todo momento la continuidad de los servicios básicos involucrados". Téngase presente, además, que los antecedentes referenciales dispuestos en el artículo 1.3.4, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, son meramente indicativos, salvo que expresamente se indique lo contrario.

47. En el Plan de Construcción Obras Preliminares y Demoliciones, Capítulo 3.2 Instalaciones a Demoler, subcapítulo 3.2.3 Instalaciones de Gas, confirmar que, al retirar el estanque individualizado, todas las derivaciones, cañerías y medidores no afectara el funcionamiento de los edificios colindante que quedaran en funcionamiento.

R.: Si su consulta se refiere al estanque de gas Lipigas ubicado en la zona denominada Área Industrial (AA) en Av. Salvador 562, se aclara que éste se encuentra en desuso, por lo cual no suministra gas a ninguna instalación en la actualidad. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al documento "Plan de Construcción Obras Preliminares y Demoliciones Instituto Nacional de Neurocirugía", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante oficio Ord. N° 76 de 12 de agosto de 2022, en particular su numeral 3.3, en el cual se indican las instalaciones de gas a intervenir. Si su consulta se refiere al estanque de gas Lipigas ubicado en la zona denominada Área Industrial (AA) en Av. Salvador 562, se aclara que éste se encuentra en desuso, por lo cual no suministra gas a ninguna instalación en la actualidad. Téngase presente, además, que los antecedentes referenciales dispuestos en el artículo 1.3.4, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, son meramente indicativos, salvo que expresamente se indique lo contrario.

48. En el Plan de Construcción Obras Preliminares y Demoliciones, Capítulo 3.2 Instalaciones a Demoler, subcapítulo 3.2.4 Instalaciones de Climatización. Se solicita confirmar que los equipos como unidades interiores y exteriores tipo Split y todo lo relacionado con climatización debe ser retiro y trasladado a botadero

R.: Se confirma. Remítase al documento "Plan de Construcción Obras Preliminares y Demoliciones Instituto Nacional de Neurocirugía", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°76 de 12 de agosto de 2022 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas. En el referido documento se establece la relación de actividades que deben efectuarse una vez entregados los terrenos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2. Asimismo, remítase al numeral 3 "Instalaciones a Intervenir" del referido documento, en el sentido que "Una vez que la Sociedad Concesionaria haya efectuado las desinstalaciones que correspondan,

ésta deberá gestionar con el Servicio de Salud Metropolitano Oriente la entrega de los siguientes equipos de instalaciones: split de clima, calderas, calderines, boilers, estanque de gases criogénicos, bombas elevadoras de agua, grupos electrógenos y racks de informática, que resulten de las desinstalaciones. Para estos efectos el Inspector Fiscal levantará el acta de entrega correspondiente”.

Respecto de otros elementos, no enumerados anteriormente, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.5.12 de las Bases de Licitación, el cual establece que “Todo material sobrante de rellenos y los escombros originados por faenas de construcción y de demolición se retirarán del lugar de las obras por cuenta del Concesionario en forma oportuna o a requerimiento del Inspector Fiscal, de acuerdo a lo señalado en el Anexo G de las Bases de Licitación y en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas”. Téngase presente, además, lo dispuesto en el artículo 2.9 de las mismas bases, el cual establece que la Sociedad Concesionaria deberá cumplir “con todas las obligaciones establecidas en el Anexo G de las Bases de Licitación, a su entero cargo, costo y responsabilidad”. En relación a la disposición final de residuos, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.5.1 del referido Anexo G, en particular lo indicado en la sexta viñeta del cuarto párrafo.

49. En el Plan de Construcción Obras Preliminares y Demoliciones, Capítulo 3.2 Instalaciones a Demoler, subcapítulo 3.2.4 Instalaciones de Gases Clínicos, se indica que la instalación de gases clínicos existente atraviesa la zona a demoler y esta alimenta a pabellones ubicados entre Inst. Neurocirugía e Inst. Tórax. Se solicita planos As-Built de la especialidad para proyectar el abastecimiento de los edificios que quedarán en funcionamiento y cuáles serán los requerimientos u EETT para el trazado proyectado nuevo.

R.: No se dispone de los documentos solicitados en su consulta. Remítase al documento “Plan de Construcción Obras Preliminares y Demoliciones Instituto Nacional de Neurocirugía”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante oficio Ord. N°76 de 12 de agosto de 2022, en particular su numeral 3.5, en el cual se indican las instalaciones de gases clínicos a intervenir. Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente lo dispuesto en el numeral 3 del referido documento, en el cual se establece que “aquellas instalaciones que en la actualidad prestan servicios a otros edificios fuera del área de concesión, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar los proyectos correspondientes, así como ejecutar las obras necesarias para asegurar en todo momento la continuidad de los servicios básicos involucrados”. Asimismo, remítase al numeral 3 del referido documento, el cual establece que “...para el desarrollo de los proyectos de cada una de las especialidades que deba realizar la Sociedad Concesionaria con motivo de garantizar la continuidad de los servicios básicos, éstos deberán efectuarse mediante las definiciones y estándares dispuestos en cada uno de los Criterios de Diseño dispuestos en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación”. Téngase presente, además, que los antecedentes referenciales dispuestos en el artículo 1.3.4, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, son meramente indicativos, salvo que expresamente se indique lo contrario.

50. En virtud de que a la fecha faltan antecedentes y respuestas a consultas, para el estudio de la licitación “Instituto Nacional de Neurocirugía”, se solicita una ampliación de plazo en la presentación de la oferta en al menos 20 días adicionales a la actual fecha de entrega de oferta.

R.: Remítase a las rectificaciones N°2 y N°3 de la Circular Aclaratoria N°3 que modifican respectivamente los artículos 1.5.1 y 1.5.3, ambos de las Bases de Licitación.



51. (1.) Se solicita revisar los ítems incorporados en el Anexo I – b), en particular en los ítems categorizados en la familia Apoyo Gestión Clínica, dado que se consideran elementos que pudiesen estar replicados en otras especialidades del proyecto, como por ejemplo: Tipo Equipo 102001 Access Point MINSAL, Tipo Equipo 102003 CALL MANAGER Y LICENCIAMIENTO, Tipo Equipo 102011 Control biométrico, Tipo Equipo 102013 EQUIPAMIENTO DE RED, Tipo Equipo 102023 IMPLEMENTACIÓN SERVICIO WIFI, Tipo Equipo 102028 "INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA TELEFONÍA IP Y NETWORKING", Tipo Equipo 102029 Internet WIFI, Tipo Equipo 102052 SWITCH CISCO CONEXIÓN LAN MINSAL, Tipo Equipo 102053 SWITCH CISCO CONEXIÓN WAN, Tipo Equipo 102054 SWITH DISTRIBUCION.

**R.: Remítase a los antecedentes enviados a los Licitantes y Grupos Licitantes a través del oficio Ord. N°73 de 3 de agosto de 2022, modificado por el Ord. N°75 de 9 de agosto de 2022, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección de Concesiones de Obras Públicas, mediante los cuales se eliminan del Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (Anexo I b), los ítems mencionados en su consulta, debido a que ellos se encuentran considerados como obligaciones de la Sociedad Concesionaria para el desarrollo del Proyecto de Cableado Estructurado y Corrientes Débiles, dispuesto en el literal a.2.14 del artículo 2.4.1. Al efecto, téngase presente lo señalado en el documento "Criterios de Diseño de Cableado Estructurado y Corrientes Débiles", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°5 de 11 de enero de 2022 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular el numeral 2.1.3.5 "Redes", en el cual se establece que los ítems mencionados en su consulta deben ser suministrados por la Sociedad Concesionaria.**

52. 2. Se solicita revisar los montos informados en el Anexo I – f) (página 255 del Anexo Complementario) toda vez que no coinciden los montos resultantes del listado Anexo I – b).

**R.: Remítase a la rectificación N°5 de la Circular Aclaratoria N°3, que modifica la letra f) del Anexo I de las Bases de Licitación.**

53. 3. Se solicita entregar el Anexo I – d) con la totalidad de ítems considerados en el anexo I – c).

**R.: Remítase a los antecedentes enviados a los Licitantes y Grupos Licitantes a través del oficio Ord. N°74 de 5 de agosto de 2022 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, mediante el cual se entregan los documentos solicitados.**

54. 4. Se solicita aclarar si la Familia "Equipos Menores" considerada en el anexo I – b) corresponde a la familia "Equipos Menores – AGC" mencionada en la página 209 del Anexo Complementario.

**R.: Se aclara que su entendimiento no es correcto, por cuanto los "Equipos Menores – AGC" no corresponden a la familia de "Equipos Menores", los primeros se regulan en el Anexo B "Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios", artículo 2 "Servicios Especiales Obligatorios", apartado "Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico"; mientras que los "Equipos Menores" se regulan en el Anexo B "Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios" de las Bases de Licitación, artículo 2 "Servicios Especiales Obligatorios", subtítulo A. "Consideraciones Generales", penúltima viñeta de la letra c) "Carpeta de Antecedentes de la Propuesta".**

II. **COMUNÍQUESE** a los interesados, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**




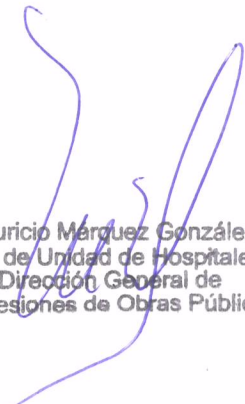
**LUIS ELTON SANFUENTES**  
Director General de Concesiones  
de Obras Públicas (s)

Proceso N° 16201843

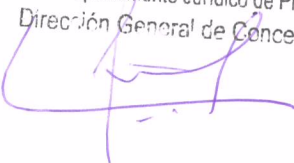


<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b> <b>NUEVA RECEPCION</b>		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR	\$ _____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR	\$ _____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC DTO.	_____	

  
**JAVIER SOTO MUÑOZ**  
 Jefe División Jurídica (S)  
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

  
**Mauricio Márquez González**  
 Jefe de Unidad de Hospitales  
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

Proceso N° 16201843

  
**Pamela Quiñones Bascañan**  
 Jefa Departamento Jurídico de Proyectos  
 Dirección General de Concesiones